



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

039

23 MAY 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El señor ANDRES DIAVANERA TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.178.175 apoderado especial de la sociedad COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA identificada con NIT. 824.003.319-7, representada por el señor VÍCTOR MANUEL MONTAÑO ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.017.632; mediante oficio con radicado N° 2015-460-001504-2 del 06/03/2015 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia nivel central, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado "Lote N°. 1 Hacienda La Helenita" a denominarse "LA HELENITA", que cuenta con una extensión superficiaria de 191 Ha con 225.79 m²; de las cuales solicitó el registro inicial únicamente de 100 Ha, ubicado en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807 según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 6 de marzo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (folio 4).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 088 de 05 de mayo de 2015 (folios 38-39), dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA" a favor del predio denominado "Lote N°. 1 Hacienda La Helenita" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807, y notificado personalmente al señor ANDRES DIAVANERA TOVAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.178.175, el 06 de mayo de 2015 por la misma subdirección (folio 41).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR del 26 del 26 de mayo al 10 de junio de 2015 (folio 48), remitido con radicado No. 2015-460-004315-2 de 19/06/2015 y en la Alcaldía Municipal de Pueblo Bello del 10 al 28 de abril de 2016 (folio 85), remitido mediante correo electrónico de 04 de mayo de 2016 (folio 84).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.****III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de Visita Técnica mediante radicado N° 2015-460-005751-2 de 10/08/2015 (folio 49), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 50-73).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizó una revisión previa del informe de visita remitido por CORPOCESAR, advirtiendo que el área total zonificada es de 229 Ha, área que superaba la establecida en el folio de matrícula, y por otro lado la Corporación sugirió el registro únicamente de la Zona de Conservación correspondiente a 96 Ha.

Una vez advertidas dichas circunstancias, se procedió a consultar al señor ANDRES DIAVANERA TOVAR, en su calidad de apoderado especial de la sociedad COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA, para que manifestara si está de acuerdo en registrar únicamente 96 Ha como Zona de Conservación, sugeridas por CORPOCESAR para ser registradas como Reserva Natural de la Sociedad Civil (folio 74).

El señor ANDRES DIAVANERA TOVAR, en su calidad de apoderado especial de la sociedad COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA, mediante correo electrónico de 26 de octubre de 2015, informó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, que su poderdante decidió "*hacer el registro parcial únicamente de la zona de conservación, que corresponde a 96 Ha*" (folio 77).

Mediante Concepto No. 20152300001726 de 28/10/2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrajo del informe elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, los aspectos más relevantes del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA", descritos a continuación (folios 78-81):

"(...) 1. Características generales

El predio se localiza en el municipio de Pueblo Bello - Cesar, colindante con la cabecera municipal por el lado sur de la misma, el predio hace parte de la Sierra Nevada de Santa Marta a una hora en vehículo desde la ciudad de Valledupar, se accede al predio citado en jurisdicción del municipio de Pueblo Bello en las siguientes coordenadas geográficas Latitud 10°24'17.0"N Longitud 73°34' 28.6"W.

El área del predio es de 191 Ha 225.79 M² de acuerdo con el certificado de libertad y tradición No. 190-129807, no obstante el área objeto de registro es de 96 Ha según la voluntad del peticionario.

Linderos: Los linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 2196 de la Notaría segunda del círculo de Valledupar - Cesar, así:

Norte: Con el condominio La Helenita

Sur: Finca Los Antiguos de propiedad de Juan José Martínez

Este: Finca El Cerro de Alfredo Maestre

S

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

Oeste: Finca La Carolina de propiedad del señor Crispin Villazon.

1.1 Ecosistema Natural Presente

El predio se ubica en la Zona de Vida Bosque húmedo Tropical Bh-T, a una altura sobre el nivel del mar entre los 1.100 y 1.4000 metros, hace parte en su totalidad del ecosistema: Bosques naturales del Orobioma bajo de la Sierra Nevada de Santa Marta. En él se identifican las siguientes coberturas vegetales: vegetación secundaria (33%), bosques naturales (32%), pastos (14%), Arbustales (8%) y herbazales (7%).

1.2 Flora

De acuerdo con la información reportada por Corpocesar, se indica lo siguiente:

"...atrapamoscas (Tyrannidae), rastrojeros (Furnariidae), reinitas (Parulidae), golondrinas (Hirundinidae), hormigueros (Thamnophilidae), cuculidos (Cuculidae), vencejos (Apodidae), carpinteros (Picidae), cucaracheros (Troglodytidae), entre otros. También se reportan cuatro especies consumidoras de frutas exclusivamente (*Eupsittula pertinax*, *Amazona mercenarius*, *Forpus conspicillatus*, *Pionus menstruus*), dos especies consumidoras de insectos, invertebrados grandes y vertebrados muy pequeños (*Chloroceryle americana*, *Vanellus chilensis*, *Aulacorhynchus prasinus*). Por otra parte, se reportan tres especies estrictamente carroñeras (*Cathartes aura*, *Coragyps atratus*, *Sarcoramphus papa*), y una especie consumidora de vertebrados grandes (*Megaceryle torquata*) (...)

(...) La presencia de especies como el armadillo (*Dassypus novencinctus*); los tigrillos, (*Leopardus pardalis* y los grandes roedores como la Guartinaja (*Agouti paca*), y el ñeque (*Dasyprocta punctata*); permiten considerar que la hacienda La Helenita posee hábitats propicios para el establecimiento de un ensamblaje importante de grandes y medianos mamíferos principalmente..."

Con lo anterior, se aprecia que existe gran variedad de especies de fauna de interés general que vale la pena proteger a través de la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

1.3 Fauna

Respecto a flora, Corpocesar cita entre otras cosas lo siguiente:

"...La composición florística de estas áreas está representada por las Leguminosas, Melastomatácea, Piperácea, Meliaceae, Euphorbiaceae, Anacardiaceae, Lauraceae y muchas más. Las especies que se destacan son Ceiba (*Ceiba sp*), Yarumo (*Cecropia spp*), Cucharo (*Clusia sp*), Guamo (*Inga sp*), Nacadero (*Trichanthera gigantea*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Pomarroso (*Eugenia sp*), Caracol (*Anacardium excelsum*), Sombrilla (*Schefflera sp*), Guiches (*Tillandsia sp*), Pedro Hernández, (*Toxicodendrum sp*), Olla de mono (*Lecythis sp*), Mamoncillo (*Melicocca bijuga*), Cordoncillo (*Piper sp*), Platanillo (*Heliconia sp*), Indio desnudo (*Bursera sp*), Chagualo *Clusia multiflora*, Cedro *Cedrela odorata* (especie en grado de amaenaza), Balsillo *Heliocarpus americanus*, Tuno *Miconia minutiflora*, Papamo *Vismia baccifera*, Guaba *Phytolacca rivinioides*, Gallinazo *Calatola columbiana*, Cafecillo *Psychotria uliginosa*, Azuceno *Posoqueria latifolia*, Jazmín *Faramea santamartensis*, Chupo *Gustavia speciosa*, Carretillo *Laplacea pubescens*, Zanca de araña *Tovomita weddelliana*, Mapurito *Panopsis suaveolens*, Maquenque *Euterpe precatória*, Tagua *Dictyocaryum lamarckianum*, Quiche *Tillandsia crispera*, Quiche *Tillandsia complanata*, Anturio *Anthurium scandens*, Cordoncillo *Piper munchanum*, Aguacatillo *Persea ferruginea*, Laurel *Nectandra globosa*, Helecho gigante *Cyathea divergens*, Helecho chico *Asplenium cuspidatum*, Vara Santa *Triplaris americana*, Higuierón *Ficus pallida*, Hoja de piedra *Anthurium crassinervium*, Roble *Tabebuia rosea*, Guamo *Inga sp*, Pringamosa *Jatropha urens*, y diferentes especies de flora Epifitas y Briofitas..."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

De las especies registradas una se cataloga el Cedro (Cedrela Odorata) en categoría VU a Nivel Global¹

y EN a Nivel Nacional² y dos especies están dentro de la categoría Vulnerable (VU) a Nivel Nacional³ (Icelythis tuyrana, podocarpus oleifolius).

2. Consideraciones

Al interior del predio La Helenita se encuentran especies de fauna y flora de interés especial que vale la pena conservar a través de una figura de conservación como son las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Así mismo, el concepto técnico de Corpocesar indica lo siguiente "... que en el predio objeto de la visita existe muestra de ecosistema natural y prácticamente en la zona planteada como de conservación, no se desarrollan actividades productiva, ya que estas se desarrollan en el área planteada como zona de producción y se desarrollan de manera sostenibles con el medio ambiente como es el caso de la producción de café orgánico..." y "...Además en el predio se identifican elementos abióticos tales como el río Ariguanicito que discurre por el predio de Este a Oeste, quebrada La Donata y otra quebrada innominadas que nacen en el predio y discurren por este de Sur a Norte desembocando al Río Ariguanicito y varios drenajes naturales intermitentes que se activas en épocas de lluvias, haciendo parte de la microcuenca del río Ariguanicito..."

Lo anterior, evidencia que cumple los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y presta servicios ambientales con el recurso hídrico que está en la reserva.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Helenita prestará los siguientes servicios ecosistémicos⁴:

- *Mantenimiento de la biodiversidad y estabilidad de especies de fauna y flora.*
- *Conservación de bosque natural*
- *Regulación climática*
- *Protección de suelos*
- *Belleza paisajística*
- *Avistamiento de aves*

Se evidencia que dichas actividades son acordes con la zonificación propuesta para la Reserva.

Así mismo, el folio 55 del expediente, indica en el concepto técnico lo siguiente: "...se emite concepto técnico positivo para la creación y registro de una parte del predio Lote No 1 Hacienda La Helenita como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC denominada La Helenita, en una extensión de 135 hectáreas ósea la totalidad de las zonas de Conservación y Producción definidas en la zonificación del predio; correspondiente aproximadamente al 70,41% del área del predio establecida en el Certificado de Tradición y Libertad ..."

Según este texto, desde la Entidad se consultó a los peticionarios del trámite de registro y se acordó que únicamente se va a registrar lo que corresponde a la zona de conservación a pesar

¹ Americas Regional Workshop (Conservation & Sustainable Management of Trees, Costa Rica, November 1996) 1998. Cedrela odorata. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 06 July 2015.

² Resolución 0192 de 2014, Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

³ Idem 2

⁴ Propuestos desde GTEA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

de que el concepto, Corpopesar cita las áreas de agrosistemas y de uso intensivo e infraestructura, motivo por el cual las mismas no se consideran en el presente concepto técnico.

3. Objetivo de conservación

De acuerdo al concepto técnico emitido por Corpopesar, se adoptan los siguientes objetivos de conservación:

- Conservar el bosque de galería y los bosques riparios que se encuentran junto o directamente influenciados por las fuentes hídricas que discurren por el predio.
- Conservar el zaino por su función e importancia ecológica en los ecosistemas de los bosques tropicales donde habita. Debido a su notable papel como dispersor de algunas semillas de especies de árboles y arbustos de los cuales se alimenta. Del mismo modo, es responsable junto a otros ungulados, como dantas y el Venado (*Mazama americana*), del mantenimiento de la diversidad de plantas de los bosques donde habita.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Preservar y restaurar las áreas que fueron intervenidas por la acción antrópica en épocas pasadas, mediante el desarrollo de acciones de restauración ecológica inducida o contribuir la restauración natural de dichas áreas.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Conservar los elementos abióticos como los terrenos de pendientes pronunciadas como el Cerro La Cruz, afloramientos rocosos, cascadas naturales y balneario natural existentes en el predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

4. Zonificación

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	96	100
TOTAL	96	100

Tabla 4. Zonas identificadas en la Reserva "La Helenita" y sus respectivas áreas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

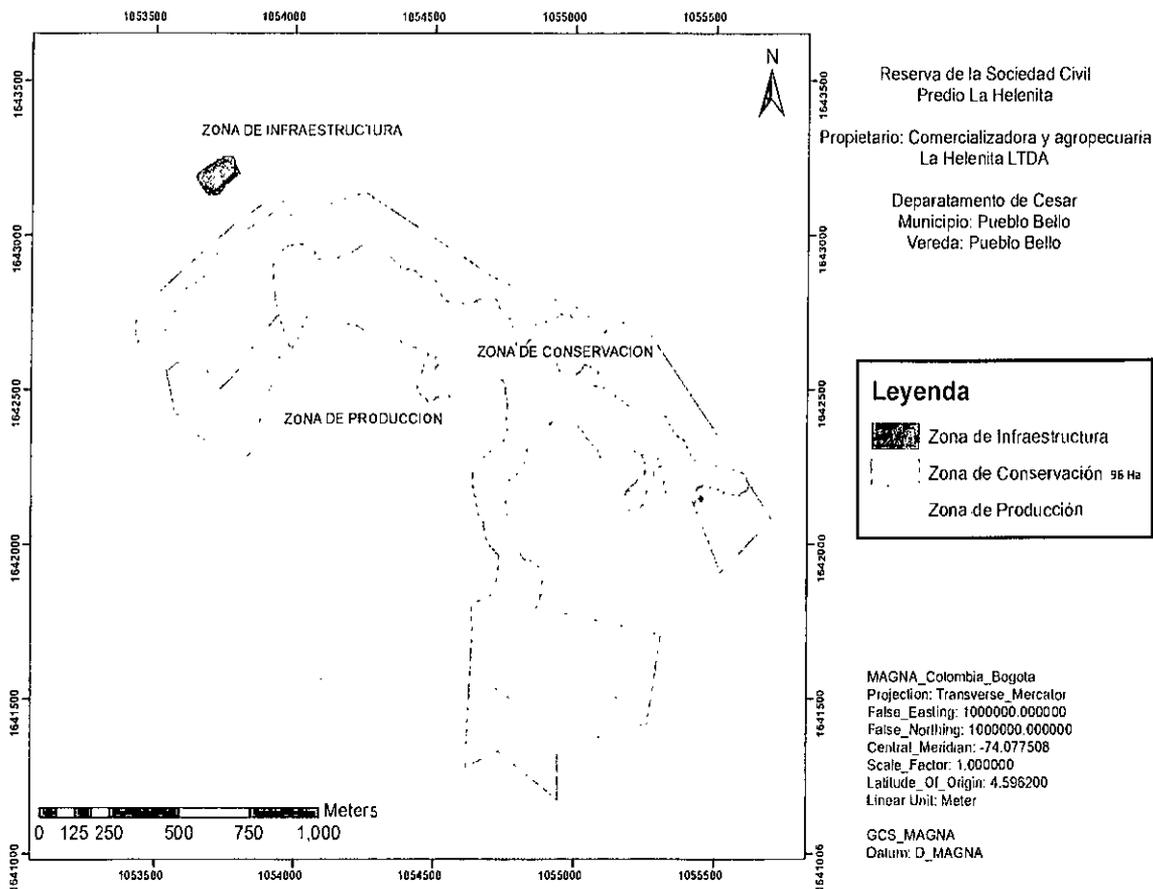


Figura 2. Predio Lote 1 Hacienda La Helenita, zona color verde al interior del predio es la RNSC "La Helenita"

4.1 Zona de conservación

Según el concepto técnico remitido por la Corpocesar en la Reserva La Helenita se indica lo siguiente: "...Se plantea una zona de Conservación, en la cual se encuentran las áreas con cobertura vegetal de Pastos con Espacios Naturales, Bosques Naturales poco Intervenido y Bosque de galería o Ripario, Bosque Denso, Vegetación Secundaria y aquellas áreas que fueron intervenidas por la acción antrópica que en la actualidad se encuentran en recuperación natural. Esta zona está representada en el plano por varios polígonos de color verde oscuro, distribuido por todo el predio, ocupando una extensión aproximada de 96 hectáreas, correspondiente aproximadamente al 50% del total del área del predio estipulada en el Certificado de Tradición y Libertad....."

Esta zona protege el ecosistema de Bosque Húmedo Tropical al interior del predio y corresponde al 100% de la Reserva.

5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud de registro y el concepto técnico emitido por Corpocesar, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo⁵, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

Según la información suministrada por Corpocesar (Folio 68 del expediente), la Reserva La Helenita no se superpone con ningún Área Protegida.

CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente 032-15 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, se considera **VIABLE** el registro del predio Lote 1 Hacienda La Helenita, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807, en una extensión de **96 Ha**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **LA HELENITA**.

Por lo tanto se recomienda:

- Propender por el buen mantenimiento del Bosque Húmedo Tropical existente por su biodiversidad y bienes y servicios ecosistémicos que provee en beneficio de la región y el departamento.
- Formular el plan de manejo de la reserva acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Pueblo Bello (Cesar).
- Mantener la cobertura boscosa que protege las especies de fauna y flora de importancia regional y nacional (...).

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Lote N°. 1 Hacienda La Helenita" inscrito bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA", toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

⁵ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR - SERANKWA - CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA", una extensión superficiaria de noventa y seis hectáreas (96 Ha) del predio denominado "Lote N°. 1 Hacienda La Helenita" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-129807, que cuenta con una extensión total de 191 Ha 225,79 m², ubicado en el municipio de Pueblo Bello, departamento del Cesar, de propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA identificada con NIT. 824.003.319-7, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA" se proponen:

- Conservar el bosque de galería y los bosques riparios que se encuentran junto o directamente influenciados por las fuentes hídricas que discurren por el predio.
- Conservar el zaino por su función e importancia ecológica en los ecosistemas de los bosques tropicales donde habita. Debido a su notable papel como dispersor de algunas semillas de especies de árboles y arbustos de los cuales se alimenta. Del mismo modo, es responsable junto a otros ungulados, como dantas y el Venado (*Mazama americana*), del mantenimiento de la diversidad de plantas de los bosques donde habita.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Preservar y restaurar las áreas que fueron intervenidas por la acción antrópica en épocas pasadas, mediante el desarrollo de acciones de restauración ecológica inducida o contribuir la restauración natural de dichas áreas.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Conservar los elementos abióticos como los terrenos de pendientes pronunciadas como el Cerro La Cruz, afloramientos rocosos, cascadas naturales y balneario natural existentes en el predio por contener manifestaciones de gea, y constituirse en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA":

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	96	100
TOTAL	96	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la sociedad beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Pueblo Bello - Departamento del Cesar-, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la sociedad beneficiaria del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle del Cesar, Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, y Alcaldía Municipal de Pueblo Bello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **ANDRES DIAVANERA TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.178.175 apoderado especial de la sociedad COMERCIALIZADORA Y AGROPECUARIA LA HELENITA LTDA identificada con NIT. 824.003.319-7, representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL MONTAÑO ARIAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.017.632, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA HELENITA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas

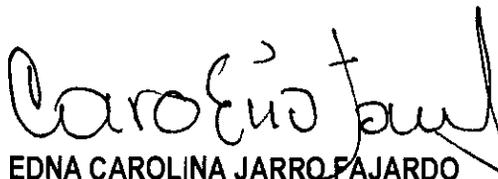
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA HELENITA" RNSC 032-15.**

RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

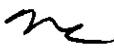
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada contratista GTEA SGM 
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental Contratista GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM. 
Expediente: RNSC 032-15 La Helenita